



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLIII

MARTES 25 DE NOVIEMBRE DE 2003

NÚMERO 282

FASCÍCULO SEGUNDO

21503 *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Cantabria para la promoción de los jóvenes.*

Suscrito el Convenio de Colaboración, entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la promoción de los jóvenes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de noviembre de 2003.—El Secretario General Técnico, Javier Cepeda Morrás.



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Cantabria

En Santander, a 22 de octubre de 2003.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señor doña Dolores Gorostiaga Sainz, Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación de éste, con NIF: S3933002B, y con sede en Casimiro Sainz 4, 39004 Santander, facultado para la celebración de este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de octubre de 2003.

De otra parte, la ilustrísima señora doña Elena Azpiroz Villar, Directora General del Instituto de la Juventud, nombrada por Real Decreto 492/1999 de 18 de marzo, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado —Instituto de la Juventud—, por las facultades que le otorga la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por el Artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

1. Que la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos del Gobierno de Cantabria, tiene encomendado el ejercicio de las competencias exclusivas que, en materia de juventud, corresponden a la Comunidad Autónoma en su ámbito territorial, de conformidad con el artículo 24.22 de su Estatuto de Autonomía.

2. Que la Constitución Española en su artículo 48, ordena a los poderes públicos que promuevan «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural», siendo reiterada la doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a la Administración General del Estado para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.

Concretamente, al Instituto de la Juventud, corresponde, en el marco del derecho constitucional y doctrina antedichos, y de acuerdo con lo determinado en el Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre, el ejercicio de funciones relacionadas con la promoción sociocultural, la cooperación, la comunicación, la participación, la información de los jóvenes y, en general, la ejecución de las políticas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al que está adscrito, en colaboración con los Departamentos ministeriales y las Administraciones públicas cuyas actividades inciden sobre el sector de población juvenil.

3. Desde los fundamentos expresados en los numerales precedentes, la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Instituto de la Juventud coinciden en que es de interés para ambos la realización de programas de fomento de la participación a que se refiere el artículo 48, ya mencionado, de la Constitución, centrando su atención en el desarrollo social, en el fomento de los valores personales y de convivencia social, en el ejercicio de los valores democráticos, en la promoción y desarrollo cultural y, en general, en cuanto afecte a la mejora de la calidad de vida de los jóvenes.

4. En virtud de cuanto queda expuesto, ambas partes manifiestan su voluntad de colaboración, suscribiendo al efecto el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAÚSULAS

Primera.—El objeto de este Convenio es la colaboración entre el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos y el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para la promoción de los jóvenes, mediante el desarrollo de programas adecuados a tal fin.

Segunda.—1. Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula anterior, se desarrollarán los programas que se citan en el apartado 2 de la presente cláusula, de entre los que se especifican a continuación:

Programa de formación, empleo y orientación. Nuevos yacimientos de empleo.—Estará dirigido a impulsar acciones innovadoras en materia de empleo para jóvenes potenciando la interrelación de la oferta, la demanda y la intermediación laboral.

Programa de acceso a la vivienda.—Estará dirigido a favorecer las condiciones que posibiliten la autonomía, emancipación y bienestar de los y las jóvenes mediante la mejora de las oportunidades de acceso a la vivienda.

Programa de educación para la salud.—Estará dirigido a establecer medidas tendentes a generar actitudes entre los jóvenes de prevención ante los riesgos contra la salud.

Programa sobre alternativas de ocio y tiempo libre.—Estará dirigido a contribuir que sea efectivo entre los jóvenes el disfrute, de los valores culturales, del ocio, y de la comunicación cultural.

Programa sobre exclusión e integración social.—Estará dirigido a la prevención de la marginación juvenil con medidas y actuaciones positivas en los ámbitos familiar, social y laboral de los jóvenes.

Programa de participación, voluntariado y asociacionismo juvenil.—Estará dirigido a mejorar la participación de la juventud en las estructuras de voluntariado, cooperación al desarrollo y asociacionismo a través del apoyo a iniciativas de participación en la que se encaucen sus inquietudes sociales, culturales, artísticas y educativas. Así como a potenciar actitudes de tolerancia y rechazo de la violencia y el racismo.

Programa de información, estudios y publicaciones.—Estará dirigido a fomentar los sistemas de información a través de campañas informativas y de difusión de estos servicios a la juventud así como de la dotación de equipamientos y publicaciones en las oficinas de información.

2. Según se previene en el apartado anterior las partes manifiestan que han elegido, para su realización en el marco del presente Convenio, los programas siguientes:

Programa de Dinamización juvenil en el entorno rural.

Programa de Promoción de la Salud.

Programa de «Certamen de Música Joven».

Programa «Certamen de diseño y moda para jóvenes creadores».

Tercera.—1. Los programas expresados en la cláusula segunda se desarrollarán a través de las siguientes actividades, convenidas de mutuo acuerdo entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Instituto de la Juventud:

Actividades de dinamización en el entorno rural:

Curso de formación, jornadas para agentes dinamizadores, actividades en los ayuntamientos y encuentro final.

Campaña de sensibilización y campaña de información y formación en materia de salud.

Convocatoria del certamen de música joven, publicidad y actuaciones. Convocatoria del certamen de moda y actividades de difusión.

2. Las partes diseñarán conjuntamente el contenido y líneas generales de desarrollo de las actividades integrantes de cada programa.

3. Sin perjuicio de las aportaciones económicas contempladas en la cláusula cuarta, apartados 1 y 2, las partes contribuirán a la ejecución de los programas con la infraestructura, recursos humanos y actividades siguientes:

a) El Instituto de la Juventud:

Asistencia técnica sobre la metodología a utilizar en la realización de las actividades integrantes del programa objeto del Convenio y en el diseño de la evaluación de resultados.

Diseño de las actividades a que se refiere la cláusula tercera a través de los servicios técnicos del propio Instituto.

b) La Comunidad Autónoma:

Aportar el personal directivo y monitores especializados que se requieran para la organización y ejecución de cada una de las actividades.

Aportar los medios materiales y las infraestructuras para el desarrollo de las actuaciones.

Cuarta.—El Instituto de la Juventud y el Gobierno de Cantabria, se comprometen a cofinanciar los programas objeto del presente convenio, en los términos siguientes:

1. El Instituto de la Juventud contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, del Programa 323A, Concepto 450, por un importe de sesenta y seis mil trescientos sesenta y nueve euros con doce céntimos (66.369,12 €).

1.1 Programa de Dinamización juvenil en el entorno rural: 21.035,42 Euros.

1.2 Programa de Promoción de la Salud: 6.000,00 Euros.

1.3 Programa de «Certamen de Música Joven»: 16.030,37 Euros.

1.4 Programa de «Certamen de diseño y moda para jóvenes creadores»: 23.303,33 Euros.

El INJUVE transferirá al Gobierno de Cantabria la cantidad señalada de la siguiente forma:

El setenta y cinco por ciento de esa cantidad a la firma del convenio y el resto una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el párrafo penúltimo del apartado siguiente.

2. El Gobierno de Cantabria contribuirá a financiar estos programas con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, epígrafe de promoción y servicios a la juventud, programa 323A, concepto 641, por un importe de cincuenta y seis mil euros (56.000,00 €), distribuidos entre los siguientes Programas:

2.1 Programa de Dinamización juvenil en el entorno rural: 18.000 Euros.

2.2 Programa de Promoción de la Salud: 6.000 Euros.

2.3 Programa de «Certamen de Música Joven»: 18.000 Euros.

2.4 Programa «Certamen de diseño y moda para jóvenes creadores»: 14.000 Euros.

La Comunidad Autónoma queda obligada a presentar una Memoria de las actividades realizadas, en el plazo de un mes una vez finalizado el periodo de vigencia del presente Convenio.

Igualmente, la Comunidad Autónoma deberá de acreditar, mediante certificación de la Secretaria General de la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos del Gobierno de Cantabria, que el importe total de los programas ha sido destinado al cumplimiento de su objetivo. Esta certificación deberá ir acompañada de una relación de facturas justificativas de los gastos relativos a las actividades realizadas.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la ejecución de las actividades convenidas, serán reintegradas al Instituto de la Juventud.

Quinta.—En todas aquellas acciones que comprende el presente Convenio que impliquen difusión impresa o de cualquier otro tipo, deberá figurar de forma visible el logotipo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Sexta.—Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma y otro por el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dos representantes de la Comunidad Autónoma, para el ejercicio de las siguientes funciones:

- A) Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.
- B) Seguimiento y evaluación de las actuaciones acordadas según queda establecido en las cláusulas segunda y tercera.
- C) Aprobación de la memoria justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de las designadas por el INJUVE y actuará de Secretario quien designe la Comunidad Autónoma, de entre sus representantes en aquélla. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados en el seno de esta Comisión, serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima.—El presente Convenio tendrá vigencia desde su firma hasta el 30 de noviembre de 2003.

El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de 15 días.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte del Gobierno de Cantabria, éste deberá reintegrar al Instituto de la Juventud, las cantidades que proporcionalmente correspondan a las actividades en curso y a las pendientes de realizar. El incumplimiento imputable al Instituto de la Juventud dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso administrativo.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio). La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba indicados.—Por el Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.—Por el Gobierno de Cantabria, Dolores Gorostiaga Saiz.

21504 *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del XVI Convenio Colectivo de la empresa «Automóviles Guadalajara, S.A.».*

Visto el texto del XVI Convenio Colectivo de la empresa «Automóviles Guadalajara, S.A.» (Código de Convenio n.º 9009852), que fue suscrito con fecha 26 de junio de 2003, de una parte por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

XVI CONVENIO COLECTIVO DE «AUTOMÓVILES GUADALAJARA, S.A.» (AUTODASA)

CAPÍTULO PRIMERO

Ámbito, vigencia y denuncia

Artículo 1. *Ámbitos territorial y funcional.*

El presente Convenio es de aplicación a los Centros que «Automóviles Guadalajara, S.A.» (AUTODASA) tiene o pudiera tener en Guadalajara y su provincia, y en Madrid y su provincia.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que AUTODASA tiene o pudiera tener en sus Centros de trabajo de Guadalajara y su provincia, y en Madrid y su provincia, con la exclusión del personal con la categoría de Director.

Artículo 3. *Vigencia y duración.*

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 2.003, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La duración del presente Convenio será de dos años a partir del 1 de Enero de 2.003, a todos los efectos.

Artículo 4. *Denuncia.*

El presente Convenio quedará denunciado automáticamente con fecha 31 de Diciembre del año 2.004.

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas para el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible. Si la Autoridad Laboral estimase que el texto del Convenio conculca la legalidad vigente, o lesiona gravemente el interés de terceros, ambas representaciones acuerdan considerarlo nulo y sin eficacia práctica, debiéndose reconsiderar su contenido y actual redacción en su totalidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

Incrementos salariales

Artículo 6.

El incremento salarial para el año 2.003 será el resultante de aplicar un incremento del 1,0 % al I.P.C. (Índice de Precios al Consumo) real del año 2.003, respecto de las tablas salariales del ejercicio 2.002 reflejadas en el anexo 3 del presente Convenio.

De manera provisional, se realizará un incremento salarial en el año 2.003 correspondiente al 3,0 % respecto de las Tablas Salariales del ejercicio 2.002 reflejadas en el Anexo 3 del presente Convenio. Al final del año